



CIRCULAR No. 143/2026

La Paz, 10 de junio de 2026

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-041-26
DE 03/06/2026.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-041-26 de 03/06/2026, que Resuelve: "**PRIMERO.- Aprobar el Reglamento Excepcional y Transitorio para la Implementación de la Ley N° 1733 de Alivio Tributario en el Ámbito de Competencia de la Aduana Nacional, con Código GNJ-REG-07, Versión 1, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución**".


Guadalupe Solís Mendiola Ordoñez
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
Aduana Nacional

D.G.L.
Aldrin A.
Alvarez T.
D.G.L.
Cema
Calle F.
D.G.L.
Selena E.
Wilys C.

GNJ: GSAOM
GNJ/DGL.: Aaat/gcf/sewc
Clasif.: PBL
CC.: Archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD-01 -041-26

La Paz, 3 JUN 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Numeral 7 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, señala que son deberes de las bolivianas y los bolivianos, tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley.

Que el Artículo 410 del citado Texto Constitucional reconoce a la Constitución como norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y establece la obligación de adecuar toda actuación estatal al principio de supremacía constitucional y jerarquía normativa.

Que el Numeral 4, del Parágrafo I, del Artículo 6 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, dispone que sólo la Ley puede condonar, total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.

Que el Artículo 21 de la referida Ley N° 2492, señala que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el citado Código, son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.

Que el Artículo 66 del precitado Código, prevé que la Administración Tributaria cuenta con facultades específicas de control, comprobación, verificación, fiscalización, investigación y ejecución tributaria.

Que el Artículo 105 de la referida Ley N° 2492, dispone que la Administración Tributaria está facultada para recaudar las deudas tributarias en todo momento, ya sea a instancia del sujeto pasivo o tercero responsable, o ejerciendo su facultad de ejecución tributaria.

Que el Artículo 159 del referido Código Tributario Boliviano, señala lo siguiente: "La potestad para ejercer la acción por contravenciones tributarias y ejecutar las sanciones se extingue por: (...) d) Condonación."

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los regímenes aduaneros

G.C.
Rohy C.
Monsalvo V.
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana M.
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Fernando E.
Coaquira C.
A.N.

D.G.L.
Aldrin A.
Alvarez T.
A.N.

G.N.M.
Davis S.
Mamani A.
A.N.

G.N.R.F.
Jaime E.
Añez G.
A.N.

G.N.O.A.
Wilma
Carota T.
A.N.

G.N.O.A.
Wilma
Carota T.
A.N.

G.N.O.A.
Wilma
Carota T.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001

SC-CER993651

P.E.
Alberto S.
desoto V.
A.N.



aplicables a las mercancías, las operaciones aduaneras, delitos, contravenciones aduaneras y tributarias y los procedimientos para su juzgamiento.

Que el Artículo 186 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, General de Aduanas, incorporado como Artículo 165 Bis del Código Tributario Boliviano, dispone que comete contravención aduanera quien en el desarrollo de una operación o gestión aduanera, incurra en actos u omisiones que infrinjan o quebranten la referida Ley y disposiciones administrativas de índole aduanero que no constituyan delitos aduaneros.

Que la Ley N° 1733 de 27/05/2026, establece un régimen excepcional y transitorio de alivio tributario destinado a facilitar la regularización de obligaciones tributarias y aduaneras, incorporando beneficios extraordinarios de condonación, regularización, facilidades de pago y modificación de determinados aspectos del régimen de prescripción tributaria.

Que el Artículo 5 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que dentro de las competencias y atribuciones de la Aduana Nacional como sujeto activo de la obligación aduanera, está la recaudación de los tributos aduaneros, establecidos en el Artículo 25 de la Ley, la fiscalización y control de dichos tributos así como la determinación de la deuda aduanera y la cobranza coactiva en su caso. También tiene facultad sancionadora a través de las contravenciones aduaneras. Asimismo, tiene facultad para establecer mediante Resolución Administrativa de carácter general, los lugares, plazos y otras condiciones para el pago de los tributos aduaneros.

Que el Artículo 13 del precitado Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que el pago de las obligaciones aduaneras debe ser efectuado por los sujetos pasivos indicados en la Ley y en dicho Reglamento.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-003-24 de 05/01/2024, se aprobó la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, con Código R-301, versión 1.

Que a través de la Resolución de Directorio N° RD 01-057-24 de 20/06/2024, se aprobó el Reglamento Sancionatorio Contravencional, con Código GNJ-REG-04, Versión 2.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 1733 de 27/05/2026 se estableció un periodo de alivio tributario, disponiendo por única vez, la condonación de deudas tributarias, multas y sanciones relacionadas con tributos administrados por el Servicio de Impuestos Nacionales y la Aduana Nacional correspondientes a periodos fiscales anteriores a

- G.C. Ronny C. Montalvo V. A.N.
- G.N.J. Guadalupe S. Orellana M. A.N.
- D.A.L. Gabriela E. Mansilla T. A.N.
- D.A.L. Erika B. Borja G. A.N.
- D.A.L. Fernando S. Coaquira C. A.N.
- D.G.L. Aldrin A. Alvarez T. A.N.
- G.N.N. Davis S. Mamani A. A.N.
- G.N.R.F. Jaime E. Añez G. A.N.
- G.N.O.A. Wilma Cardozo T. A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



2 de 7 **P.E. Soto V.** A.N. CER993651



Aduana Nacional

enero de 2018, incluyendo obligaciones en etapa administrativa, judicial o coactiva, siempre que no exista remate o disposición de bienes. Asimismo, se condonan las deudas y multas de la gestión 2020, sin importar el monto adeudado, siendo pertinente señalar que dicha Ley excluye de esta condonación general a contribuyentes cuya deuda omitida acumulada hasta el 31/12/2017, sea igual o superior a diez millones de bolivianos, aunque estos sí podrán acogerse al régimen de regularización tributaria, estableciendo de igual manera mecanismos para regularizar deudas comprendidas entre 2018 y 2025 mediante pago al contado o facilidades de pago hasta en treinta y seis cuotas, con reducción o eliminación de intereses, mantenimiento de valor y multas, permitiendo acogerse incluso a contribuyentes con procesos de fiscalización, ejecución tributaria o impugnaciones administrativas y judiciales.

Que adicionalmente, la citada Ley N° 1733, en sus Disposiciones Adicionales, modifica los Artículos 59 y 60 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, redefiniendo el régimen de prescripción tributaria y precisando el cómputo de los plazos correspondientes; asimismo, modifica el Artículo 5 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente), estableciendo nuevos criterios para la determinación de la base imponible del Impuesto al Valor Agregado, particularmente respecto al precio neto de venta y a los conceptos comprendidos y excluidos del mismo. De igual manera, modifica el Parágrafo I del Artículo 2, el Parágrafo I del Artículo 9, el primer párrafo del Artículo 35 y el Artículo 36 de la Ley N° 060 de 25/11/2010, de Juegos de Lotería y de Azar, actualizando definiciones, modalidades y sujetos pasivos del Impuesto al Juego, e incorporando medios digitales y tecnológicos para la realización de dichas actividades.

Que bajo tal contexto, la aplicación efectiva de la Ley N° 1733, exige el establecimiento de mecanismos administrativos, procedimentales, operativos y tecnológicos que permitan su implementación uniforme dentro de la estructura institucional de la Aduana Nacional, garantizando seguridad jurídica, uniformidad de criterios, protección del interés fiscal y adecuada coordinación entre las distintas dependencias de la entidad; por lo que resulta necesario aprobar un Reglamento Excepcional y Transitorio destinado a regular los procedimientos de acogimiento, regularización, ejecución operativa, coordinación institucional y demás aspectos necesarios para la aplicación de la citada Ley N° 1733, en el ámbito de competencia de la Aduana Nacional.

Que en tal sentido, el Departamento de Gestión legal de la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DGL/I/236/2026 de 01/06/2026, elaboró el proyecto de Reglamento Excepcional y Transitorio para la Implementación de la Ley N° 1733 de Alivio Tributario en el Ámbito de Competencia de la Aduana Nacional, con base en la revisión de la Ley N° 1733 de 27/05/2026, señalando que dicha norma requiere una Resolución de Directorio para hacer viable su aplicación en la Aduana Nacional, a través de la cual se apruebe una reglamentación transitoria y

C.C.
Rorivy C.
Montalvo V.
A.N.

C.N.J.
Guadalupe S.
Orellana M.
A.N.

D.A.L.
Gabriela M.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Fernando E.
Coaquira Ch.
A.N.

D.G.L.
Aldrin A.
Alvarez T.
A.N.

C.N.N.
Davis S.
Mamani A.
A.N.

C.N.E.
Jaime E.
Añez G.
A.N.

C.N.O.A.
Wilma
Cabrero T.
A.N.

A.E.
Aberto S.
Soto V.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



3 de 7 A.E. SE-CER993651

124
68



operativa especial, además de disponer adecuaciones puntuales a reglamentos internos vigentes como cobranza coactiva, contrabando contravencional, garantías, facilidades de pago, control posterior, adjudicación/disposición de mercancías y pago de tributos aduaneros.

Que a tal efecto, el citado informe señala que la propuesta de Reglamento establece el marco operativo e institucional para la aplicación de los beneficios previstos en la Ley N° 1733 de Alivio Tributario dentro de la Aduana Nacional, definiendo las responsabilidades de las unidades intervinientes y asegurando la trazabilidad de los procesos de acogimiento, verificación, aprobación y cierre. Asimismo, uniforma el tratamiento de obligaciones y procedimientos en distintas etapas administrativas, tributarias, sancionadoras, de fiscalización, ejecución y cobranza coactiva, regulando aspectos específicos como medidas precautorias, contrabando contravencional, disposición de mercancías, garantías aduaneras, facilidades de pago, control posterior y registro de pagos, siendo su finalidad el armonizar la aplicación de la Ley con la normativa aduanera vigente, garantizar seguridad jurídica, proteger el interés fiscal, evitar criterios discrecionales entre dependencias y asegurar una gestión uniforme, transparente y eficiente del régimen excepcional de regularización tributaria.

Que en tal sentido, el Informe AN/GNJ/DGL/II/236/2026 de 01/06/2026, concluye: *“En virtud a los argumentos expuestos y las consideraciones técnicas y legales, habiéndose efectuado una revisión de los antecedentes, se concluye que el proyecto de “REGLAMENTO EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1733 DE ALIVIO TRIBUTARIO EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA ADUANA NACIONAL” con código GNJ-REG-07, Versión 1, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, estableciendo además la necesidad del referido cuerpo normativo, así como su viabilidad técnica y legal, para su aprobación en mérito a lo expuesto en el presente Informe. (...); recomendando finalmente su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional.*

Que por su parte la Gerencia Nacional de Normas, a través del Informe AN/GNN/II/65/2026 de 01/06/2026, señala que de la revisión del *“Reglamento Excepcional y Transitorio para la Implementación de la Ley N.º 1733 de Alivio Tributario”*, se puede establecer que su objeto es regular la aplicación administrativa, operativa, jurídica, tecnológica y procedimental de la Ley N° 1733 de 27/05/2026, definiendo los mecanismos necesarios para la implementación, ejecución, control y seguimiento de los beneficios de condonación de deuda tributaria y multas por delitos y contravenciones tributarias y aduaneras correspondientes a periodos fiscales anteriores a enero de 2018, señalando asimismo, que su ámbito de aplicación comprende las obligaciones tributarias y aduaneras sujetas a la administración, fiscalización, ejecución, cobranza o registro de la Aduana Nacional, incorporando además el procedimiento administrativo integral para el acogimiento al

G.C.
Ronny C.
Monje V.
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana
A.N.

D.A.L.
Gabriela
Mansilla
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja G.
A.N.

D.A.L.
Fernando E.
Coaquira C.
A.N.

D.C.L.
Aldrin A.
Alvarez T.
A.N.

G.N.N.
Davis S.
Mamani
A.N.

G.N.R.F.
Jaime E.
Añez G.
A.N.

G.N.G.A.
Wilma
Cardozo T.
A.N.

4 de 7
P.A.
Alberto S.
Soto V.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



Aduana Nacional

régimen excepcional de alivio tributario, que incluye la presentación de la solicitud, la verificación de requisitos y la emisión de la respectiva Resolución Administrativa de acogimiento; concluyendo en consecuencia lo siguiente: "Conforme a los aspectos detallados en los numerales I y II del presente Informe, habiéndose procedido a la evaluación de los antecedentes y marco normativo aplicable, se puede establecer que el "Reglamento Excepcional y Transitorio para la Implementación de la Ley N° 1733 de Alivio Tributario en el ámbito de competencia de la Aduana Nacional", remitido por la Gerencia Nacional Jurídica, corresponde a un Reglamento aplicable de manera específica, con carácter extraordinario y por única vez, para condonar a los contribuyentes de la Aduana Nacional, la deuda tributaria y las multas por delitos y contravenciones tributarias y aduaneras correspondientes a los periodos fiscales anteriores a enero de 2018."

Que asimismo, la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, a través del Informe AN/GNRF/DFO/II/207/2026 de 02/06/2026, efectuó aclaraciones y sugirió modificaciones al Reglamento propuesto, mismos que fueron incluidos en la versión final que se anexa a la presente Resolución, concluyendo finalmente lo siguiente: "(...) 3. Conforme a la solicitud de modificaciones solicitadas por la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización al proyecto de reglamento a la Ley 1733 de alivio tributario, se da la viabilidad legal y técnica para la aprobación del REGLAMENTO EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1733 DE ALIVIO TRIBUTARIO EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA ADUANA NACIONAL."

Que finalmente la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, mediante Informe AN/GNOA/DAOR/II/94/2026 - AN/GNOA/DDM/II/51/2026 de 02/06/2026, de igual manera efectúa aclaraciones, mismas que fueron incluidas en la versión final que se anexa a la presente Resolución, concluyendo: "Por lo mencionado precedentemente se concluye lo siguiente: 1) En atención al análisis Ley N° 1733 ley de 27 de mayo de 2026 respecto al apartado de la aplicación del beneficio en materia de contrabando contravencional, es pertinente modular y reglamentar la extinción por condonación de las establecidas en los parágrafo II y III del Artículo 181 del (CTB) consistentes en la multa del cien por ciento (100%) del valor de la mercancía objeto de contrabando y la multa del cincuenta por ciento (50%) del valor CIF de la mercancía en sustitución del comiso del medio de transporte. Por otra parte es pertinente suprimir del Reglamento los apartados relacionados a la disposición de la mercancía, toda vez que la Ley N° 1733 de 27 de mayo de 2026 no afecta la prosecución de la disposición de las mercancías conforme las previsiones establecidas por el Inciso b) del Artículo 4 de la Ley N° 615 de 15/12/2014, modificado por Ley N° 975 de 13/09/2017. 2) Por otra parte, respecto al apartado de la aplicación de Garantías Aduaneras Vinculadas al Régimen Excepcional de Alivio Tributario dispuesto por Ley N° 1733 de 27 de mayo de 2026, es pertinente considerar las sugerencias que contemplan los alcances del acogimiento por parte de operadores de comercio exterior sobre obligaciones tributarias que actualmente

- G.C. Rony G. Montalvo V. A.N.
- G.N.J. Guadalupe S. Orellana M. A.N.
- D.A.L. Gabriela M. Manilla V.
- D.A.L. Erika B. Borja G. A.N.
- D.A.L. Fernando C. Coaquira C. A.N.
- D.G.L. Aldrin A. Alvarez T. A.N.
- G.N.N. David S. Mariani A. A.N.
- G.N.R.F. Jaime E. Añez G. A.N.
- G.N.O.A. Wilma Cardozo T. A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



5 de 7 F.E. Alberto S. Soto V. A.N. SC-CER993651

172 60



Aduana Nacional

se encuentren garantizadas por garantías emitidas por entidades financieras y aseguradoras, en función al tipo de operación garantizada conforme normativa aduanera vigente.”

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/433/2026 de 02/06/2026, una vez analizados los antecedentes, concluye que: “En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base a los Informes AN/GNJ/DGL/I/236/2026 de 01/06/2026, AN/GNN/I/65/2026 de 01/06/2026, AN/GNRF/DFO/I/207/2026 de 02/06/2026 y AN/GNOA/DAOR/I/94/2026 - AN/GNOA/DDM/I/51/2026 de 02/06/2026, emitidos por el Departamento de Gestión Legal dependiente de la Gerencia Nacional Jurídica, la Gerencia Nacional de Normas, la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización y la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, se concluye que el “Reglamento Excepcional y Transitorio para la Implementación de la Ley N° 1733 de Alivio Tributario en el Ámbito de Competencia de la Aduana Nacional”, con Código GNJ-REG-07, Versión 1, se encuentra enmarcado de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 1733 de 27/05/2026, por lo tanto no contraviene y se ajusta a la normativa vigente; razón por la cual, en aplicación de los Incisos e) e i) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, General de Aduanas, así como lo instituido en el inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, es necesaria su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional.”

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, General de Aduanas establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Inciso e) y el Inciso i) del Artículo 37, de la Ley General de Aduanas, determina que es atribución del Directorio, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

G.C.
Ronny C.
Montalvo V.
A.N.

G.N.J.
Cudalupa S.
Orellana
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Fernando E.
Coaguila C.
A.N.

D.G.L.
Aldrin A.
Alvarez T.
A.N.

G.N.N.
Davis S.
Mamani A.
A.N.

G.N.R.F.
Jaime E.
Añez G.
A.N.

G.N.A.
Wilma
Calderón T.
A.N.

P. 6
Albergo S.
6 de Mayo V.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

65



POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento Excepcional y Transitorio para la Implementación de la Ley N° 1733 de Alivio Tributario en el Ámbito de Competencia de la Aduana Nacional, con Código GNJ-REG-07, Versión 1, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación y mantendrá su vigencia durante todo el periodo de aplicación de la Ley N° 1733.

TERCERO.- La Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información, implementará las adecuaciones y mecanismos de interoperabilidad tecnológica necesarios para garantizar la aplicación integral de la Ley N° 1733 y del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución.

CUARTO.- Los Reglamentos, Manuales de Procedimientos, Instructivos, Procedimientos Operativos y demás instrumentos normativos institucionales vigentes, continuarán siendo aplicables en todo aquello que no hubiera sido expresamente regulado por el Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, siempre que no resulten incompatibles con los efectos jurídicos derivados de la Ley N° 1733.

La Gerencia Nacional Jurídica, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, la Gerencia Nacional de Fiscalización, la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información, las Gerencias Regionales y las demás dependencias competentes de la Aduana Nacional, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.C.
Ronny G.
Montalvo V
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S
Orellana M.
A.N.

D.A.L.
Gabriela
Manilla
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Fernando E.
Coaquira C.
A.N.

D.G.L.
Aldrin A.
Alvarez
A.N.

G.N.N.
David S.
Mamani A.
A.N.

G.N.R.F.
Jaime E.
Añez C.
A.N.

G.N.O.A.
Wilma
Cardozo T.
A.N.

DIRDC: JMP/JLAD
PE: ASSV
GG: RGMV
GNJ/DAL: Gsaom/gemv/ebbg/fech
GNJ/DGL: Aaat
GNN: Dsma
GNRF: Jeag
GNOA: Wct
HR: AN/GNJ/DGL2026/262
CATEGORÍA: 01

Javier Mir Peña
DIRECTOR
Aduana Nacional

Alberto Samuel Soto de la Via
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional

Jose Luis Aliss David
DIRECTOR
Aduana Nacional

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

64


Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN LEGAL

REGLAMENTO EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1733 DE ALIVIO TRIBUTARIO EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA ADUANA NACIONAL

CÓDIGO: GNJ-REG-07 VERSIÓN 1

ADUANA NACIONAL	ELABORADO:	REVISADO:		APROBADO:
Cargo Funcional:	Jefe Departamento de Gestión Legal Profesionales	Gerente Nacional Jurídico	Gerente General	Directorio
	- 1 JUN 2026	- 2 JUN 2026	2 JUN 2026	- 3 JUN 2026
	<p>Aldrin Alvarado Alvarez Torrealba JEFE DE GESTIÓN LEGAL a.i. GERENCIA NACIONAL JURÍDICA Aduana Nacional</p> <p>Jenna Carre Flores SUPERVISOR DE GESTIÓN LEGAL a.i. DEPARTAMENTO DE GESTIÓN LEGAL Aduana Nacional</p> <p>Laura Gabriela Viricochea Piza PROFESIONAL DE GESTIÓN LEGAL a.i. DEPARTAMENTO DE GESTIÓN LEGAL Aduana Nacional</p> <p>Marisol Brigitte Orellana Kadani PROFESIONAL DE GESTIÓN LEGAL a.i. DEPARTAMENTO DE GESTIÓN LEGAL Aduana Nacional</p>	<p>Guadalupe Sofia Meida Orellana Medrano GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i. GERENCIA NACIONAL JURÍDICA Aduana Nacional</p>	<p>Ronny Gabriel Montalvo Vaca GERENTE GENERAL a.i. Aduana Nacional</p>	<p>Alberto Samuel Soto de la Via PRESIDENTE EJECUTIVO a.i. Aduana Nacional</p> <p>Javier Mir Peña DIRECTOR Aduana Nacional</p> <p>Jose Luis Alisa David DIRECTOR Aduana Nacional</p>

 Aduana Nacional	REGLAMENTO EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1733 DE ALIVIO TRIBUTARIO EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA ADUANA NACIONAL	Código	
		GNJ-REG-07	
		Versión	N° de página
		1	Página 1 de 13

Contenido

CAPÍTULO II DEFINICIONES..... 4

CAPÍTULO III DE LAS FORMAS DE BENEFICIO..... 5

 SECCIÓN I CONDONACIÓN 5

 SECCIÓN II REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA 6

CAPÍTULO IV IMPUGNACIÓN ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL..... 9

CAPÍTULO V TRATAMIENTO ESPECIAL DE OBLIGACIONES EMERGENTES DE CONTROL POSTERIOR, EN EJECUCIÓN Y COBRANZA, MULTAS Y ACTOS DE DISPOSICIÓN 10

CAPÍTULO VI REGISTRO, SISTEMAS, COORDINACIÓN Y CIERRE INSTITUCIONAL..... 13


[Handwritten signature]
D.O.L.
Aldrin A.
Alvarez T.
A.N.

D.O.L.
Cema
Calle F.
A.N.

D.O.L.
Mansel B.
Callema B.
A.N.

D.O.L.
Laura G.
Parricochea P.
A.N.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

 Aduana Nacional	REGLAMENTO EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1733 DE ALIVIO TRIBUTARIO EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA ADUANA NACIONAL	Código	
		GNJ-REG-07	
		Versión	N° de página
		1	Página 2 de 13

**REGLAMENTO EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN
DE LA LEY N° 1733 DE ALIVIO TRIBUTARIO EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA
DE LA ADUANA NACIONAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO, NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN).

- I. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones operativas, procedimentales y de coordinación institucional necesarias para la implementación y aplicación de la Ley N° 1733 de Alivio Tributario en el ámbito de competencia de la Aduana Nacional, regulando los mecanismos administrativos requeridos para la aplicación de la condonación de obligaciones aduaneras y multas, la regularización tributaria, las facilidades de pago y los demás efectos jurídicos expresamente previstos por dicha Ley.
- II. Las disposiciones del presente Reglamento tienen carácter excepcional, transitorio e instrumental y serán aplicables exclusivamente a las obligaciones tributarias aduaneras y/u obligaciones de pago en aduanas que se encuentren comprendidas dentro de los alcances materiales, temporales, subjetivos y procedimentales establecidos por la Ley N° 1733.
- III. Podrán acogerse a los mecanismos previstos por la Ley N° 1733 los sujetos pasivos, terceros responsables y demás personas alcanzadas por obligaciones tributarias aduaneras y/u obligaciones de pago en aduanas, directamente o mediante representante legal, apoderado o mandatario debidamente acreditado conforme a normativa vigente.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

- I. Los mecanismos de condonación y regularización de obligaciones tributarias aduaneras y/u obligaciones de pago en aduanas previstos por la Ley N° 1733 serán aplicables a los sujetos pasivos, sucesiones indivisas, terceros responsables y demás sujetos alcanzados por dichas obligaciones.
- II. La condonación será aplicable a:
 - a) Las obligaciones tributarias aduaneras y/u obligaciones de pago en aduanas correspondientes a periodos y gestiones fiscales hasta el 31 de


Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

D.G.L.
Aldrin A.
Alvarez T.
A.N.

D.G.L.
Gema
Calle F.
A.N.

D.G.L.
María B.
Ortega B.
A.N.

D.G.L.
Laura G.
Micochea P.
A.N.

 Aduana Nacional	REGLAMENTO EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1733 DE ALIVIO TRIBUTARIO EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA ADUANA NACIONAL	Código	
		GNJ-REG-07	
		Versión	N° de página
		1	Página 3 de 13

diciembre de 2017 cuyo tributo omitido acumulado sea menor a Bs10.000.000 (Diez Millones 00/100 Bolivianos).

- b) Las obligaciones tributarias aduaneras y/u obligaciones de pago en aduanas correspondientes a la gestión fiscal 2020, independientemente del monto del tributo omitido.

La condonación comprenderá las obligaciones tributarias aduaneras y/u obligaciones de pago en aduanas y las multas por delitos y contravenciones tributarias o aduaneras establecidas en resoluciones administrativas o judiciales ejecutoriadas, incluyendo aquellas que se encuentren en impugnación administrativa o judicial, ejecución tributaria, cobranza coactiva o incorporadas a Planes de Facilidades de Pago vigentes o incumplidos, hasta antes del remate o disposición de bienes.

III. La regularización tributaria será aplicable a:

- a) Las obligaciones tributarias aduaneras y/u obligaciones de pago en aduanas correspondientes a las gestiones fiscales 2018, 2019, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.
- b) Las obligaciones tributarias aduaneras y/u obligaciones de pago en aduanas correspondientes a periodos y gestiones fiscales hasta el 31 de diciembre de 2017 cuyo tributo omitido acumulado sea igual o mayor a Bs. 10.000.000 (Diez Millones 00/100 Bolivianos).

La regularización comprenderá las obligaciones tributarias aduaneras y/u obligaciones de pago en aduanas que se encuentren en procesos de determinación de oficio, declaraciones juradas pendientes de regularización o de pago, impugnación administrativa o judicial, ejecución tributaria, cobranza coactiva o incorporadas a Planes de Facilidades de Pago vigentes o incumplidos.

Asimismo, comprenderá las multas por delitos de defraudación tributaria o aduanera, contravenciones por omisión de pago e incumplimiento de deberes formales derivadas del tributo regularizado.


- IV. Los mecanismos de condonación y regularización previstos por la Ley N° 1733 serán aplicables a las obligaciones que se encuentren en trámite administrativo, impugnación administrativa o judicial, ejecución tributaria, cobranza coactiva o sujetas a Planes de Facilidades de Pago vigentes o incumplidos.

D.S.
Aldrin A.
Alvarez T.
A.N.

D.G.L.
Gema
Calle F.
A.N.

D.G.L.
Mansel B.
Ortiz B.
A.N.

D.G.L.
Laura G.
Vincóchea P.
A.N.

 Aduana Nacional	REGLAMENTO EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1733 DE ALIVIO TRIBUTARIO EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA ADUANA NACIONAL	Código	
		GNJ-REG-07	
		Versión	N° de página
		1	Página 4 de 13

- V. No procederá la aplicación de los mecanismos previstos por la Ley N° 1733 respecto de obligaciones sobre las cuales se hubiera producido el remate, adjudicación o disposición definitiva de bienes, cuando tales actuaciones constituyan límite expreso para la procedencia del beneficio conforme a la referida Ley.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES OPERATIVAS ESENCIALES).

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Acogimiento:** Acto mediante el cual el sujeto pasivo, operador de comercio exterior u otro, solicita formalmente la aplicación de los beneficios previstos por la Ley N° 1733.
- b) **Beneficio:** Efecto jurídico favorable expresamente reconocido por la Ley N° 1733 derivado de la condonación, regularización tributaria, facilidades de pago, aplicación del régimen de prescripción u otros mecanismos legalmente previstos.
- c) **Sujeto Pasivo:** la persona natural, tercero responsable o representante legal debidamente acreditado, sucesor hereditario indiviso, que se encuentre obligada por ley a cumplir con el pago obligaciones tributarias aduaneras y/u obligaciones de pago en aduanas.
- d) **Caso Mixto:** Procedimiento que comprende simultáneamente obligaciones alcanzadas y obligaciones no alcanzadas por la Ley N° 1733.
- e) **Condonación Tributaria:** Beneficio legal extraordinario consistente en la extinción total o parcial de la obligación de pago de intereses, multas, mantenimiento de valor, deudas tributarias u otros conceptos expresamente determinados por la Ley N° 1733, aplicable únicamente en los casos, condiciones y límites previstos por dicha norma.
- f) **Consolidación Jurídica:** Situación en la que una actuación administrativa, judicial o material ha producido plenamente sus efectos conforme al ordenamiento jurídico vigente.
- g) **Garantía aduanera:** Es una obligación accesoria que se contrae a satisfacción de la Aduana Nacional, con el objeto de asegurar el pago de tributos, sanciones, multas y otros, eventualmente suspendidos o exigibles durante la aplicación de los diferentes regímenes aduaneros y/o destinos especiales o de excepción, el cumplimiento de formalidades determinados por ley o la Aduana Nacional y las obligaciones contraídas por los Operadores de Comercio Exterior para el ejercicio de sus actividades ante la Aduana

D.L.
Aldrin A.
Alvarez T.
A.N.

D.C.L.
Cema
Calle F.

D.G.L.
Marisol B.
Orellana B.
A.N.

D.G.L.
Laura C.
Micochea P.
A.N.



**REGLAMENTO EXCEPCIONAL Y
TRANSITORIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN
DE LA LEY N° 1733 DE ALIVIO TRIBUTARIO
EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA
ADUANA NACIONAL**

Código	
GNJ-REG-07	
Versión	N° de página
1	Página 5 de 13

Nacional. Las garantías aduaneras serán irrevocables, incondicionales y de ejecución inmediata a primer requerimiento, total o parcialmente y constituyen título suficiente para su ejecución inmediata, con la sola presentación al cobro, conforme lo dispuesto en la ley. Pudiendo ser de actuación o tributarias.

- h) **Medidas Precautorias:** Toda medida administrativa o judicial destinada a garantizar la efectividad de una obligación tributaria o aduanera.
- i) **Proceso Judicializado:** Toda actuación sometida al conocimiento de autoridad jurisdiccional relacionada o resultante de las obligaciones tributarias aduaneras y/u obligaciones de pago en aduanas alcanzadas por la Ley N° 1733.
- j) **Regularización Tributaria:** Procedimiento excepcional de cumplimiento voluntario previsto por la Ley N° 1733 que permite al sujeto pasivo cumplir total o parcialmente obligaciones tributarias aduaneras y/u obligaciones de pago en aduanas comprendidas en dicha norma mediante el pago del tributo omitido en las condiciones legalmente establecidas, produciendo como efecto la aplicación de los beneficios de condonación expresamente previstos por Ley y la correspondiente actualización de los registros institucionales.
- k) **Resolución Administrativa de Consolidación de Beneficios:** Acto Administrativo emitido por autoridad competente que determina expresamente la aprobación o rechazo a la solicitud de beneficios, las obligaciones comprendidas; las obligaciones excluidas; los beneficios aplicables; las medidas suspendidas; las medidas levantadas; los pagos exigibles y las actuaciones posteriores que correspondan.
- l) **Obligación Aduanera:** La obligación aduanera es de dos tipos: obligación tributaria aduanera y obligación de pago en aduanas. La obligación tributaria aduanera surge entre el Estado y los sujetos pasivos, en cuanto ocurre el hecho generador de los tributos. Constituye una relación jurídica de carácter personal y de contenido patrimonial, garantizada mediante la prenda aduanera sobre la mercancía, con preferencia a cualquier otra garantía u obligación que recaiga sobre ella. La obligación de pago en aduanas se produce cuando el hecho generador se realiza con anterioridad, sin haberse efectuado el pago de la obligación tributaria.

**CAPÍTULO III
DE LAS FORMAS DE BENEFICIO**

**SECCIÓN I
CONDONACIÓN**

ARTÍCULO 4. (PROCESAMIENTO DE LA CONDONACIÓN).


Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

D.O.L.
Aldrin A.
Alvarez T.
A.N.

D.C.L.
Cema
Calle F.

D.C.L.
Marisol B.
Orellana B.

D.C.L.
Laura C.
Yuricochea P.
A.N.

 Aduana Nacional	REGLAMENTO EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1733 DE ALIVIO TRIBUTARIO EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA ADUANA NACIONAL	Código	
		GNJ-REG-07	
		Versión	N° de página
		1	Página 6 de 13

- I. La Aduana Nacional efectuará el procesamiento automático de la condonación prevista por el Artículo 2 de la Ley N° 1733 de Alivio Tributario respecto de las obligaciones tributarias aduaneras y/u obligaciones de pago en aduanas que, conforme a los registros institucionales, se encuentren comprendidas dentro de los alcances de dicho beneficio.
- II. El procesamiento automático se realizará sobre la base de la información registrada en los sistemas institucionales de la Aduana Nacional y comprenderá el tributo omitido, intereses, multas, mantenimiento de valor y sanciones, originados con anterioridad a enero de 2018, siempre que el sujeto pasivo o demás sujetos alcanzados, registre un saldo de deuda acumulada igual o menor a Bs. 10.000.000.- (Diez millones 00/100 de Bolivianos) por concepto de tributo omitido.

ARTÍCULO 5. (EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSOLIDACIÓN DE LA CONDONACIÓN).

Los beneficiarios de la condonación prevista por el Artículo 2 de la Ley N° 1733 de Alivio Tributario podrán obtener la Resolución Administrativa de Consolidación de Beneficios a través de los sistemas informáticos habilitados por la Aduana Nacional a partir del décimo (10) día hábil siguiente a la vigencia del presente Reglamento.

SECCIÓN II REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 6. (MODALIDADES DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA).

El sujeto pasivo con deudas tributarias alcanzadas por el Artículo 3 de la Ley N° 1733 podrá acogerse a la regularización mediante las siguientes modalidades:

1. Pago al contado; o
2. Facilidades de pago.

ARTÍCULO 7. (SOLICITUD DE ACOGIMIENTO A LA REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA).

- I. El acogimiento a la regularización tributaria se iniciará mediante solicitud presentada por el sujeto pasivo, tercero responsable o representante legal debidamente acreditado, identificando las obligaciones respecto de las cuales se pretende la regularización y señalar la modalidad elegida.



Aldrin A.
Alvarez T.
AN


D.C.L.
Cema
Calle F.
AN


D.C.L.
Mansol B.
Orellana B.
AN


D.C.L.
Laura G.
Vincochea P.
AN

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

	REGLAMENTO EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1733 DE ALIVIO TRIBUTARIO EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA ADUANA NACIONAL	Código	
		GNJ-REG-07	
		Versión	N° de página
		1	Página 7 de 13

- II. En el marco de la modalidad elegida, el sujeto pasivo, tercero responsable o representante legal debidamente acreditado deberá efectuar el Pago al Contado o acogerse a Facilidades de Pago por la totalidad del tributo omitido establecido en dichos actos administrativos.
- III. La presentación de la solicitud dará lugar a su registro en los sistemas informáticos habilitados por la Aduana Nacional para la aplicación de la Ley N° 1733.

ARTÍCULO 8. (REGULARIZACIÓN MEDIANTE PAGO AL CONTADO).

- I. El sujeto pasivo con obligaciones tributarias correspondientes a las gestiones fiscales 2018, 2019, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, así como aquellos cuyas obligaciones tributarias correspondientes a periodos y gestiones fiscales hasta el 31 de diciembre de 2017 registren un tributo omitido acumulado igual o mayor a Bs. 10.000.000 (Diez Millones 00/100 Bolivianos), podrán acogerse a la regularización mediante pago al contado.
- II. La regularización mediante pago al contado se perfeccionará con el pago del tributo omitido actualizado en un cincuenta por ciento (50%) del mantenimiento de valor calculado a la fecha de publicación de la Ley N° 1733, quedando condonado el cincuenta por ciento (50%) de mantenimiento de valor restante, además de los intereses y las multas por delitos de defraudación tributaria o aduanera, contravención de omisión de pago e incumplimiento de deberes formales, derivados del tributo regularizado
- III. Los sujetos pasivos que mantengan Planes de Facilidades de Pago vigentes o incumplidos podrán acogerse a esta modalidad respecto del saldo pendiente de pago, produciéndose los efectos previstos en el Parágrafo II del presente artículo.

ARTÍCULO 9. (REGULARIZACIÓN MEDIANTE FACILIDADES DE PAGO).

- I. El sujeto pasivo alcanzado por deudas tributarias comprendidas en el Artículo 3 de la Ley N° 1733 podrá acogerse a la regularización mediante facilidades de pago conforme a las condiciones establecidas en dicha norma.
- II. El sujeto pasivo que mantenga Facilidades de Pago incumplidas podrá acogerse nuevamente a los beneficios previstos por la Ley N° 1733 respecto de los saldos pendientes de pago, mediante la presentación de


Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

D.G.L.
Aldrin A.
Alvarez T.
A.N.

D.G.L.
Gema
Calle F.
A.N.

D.G.L.
Mansel B.
Orellana B.
A.N.

D.G.L.
Laura C.
Vincochea P.
A.N.

	REGLAMENTO EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1733 DE ALIVIO TRIBUTARIO EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA ADUANA NACIONAL	Código	
		GNJ-REG-07	
		Versión	N° de página
		1	Página 8 de 13

una nueva solicitud, efectuar el pago de la cuota inicial y presentar las garantías exigidas.

- III. Los sujetos pasivos que mantengan Facilidades de Pago vigentes podrán acogerse a los beneficios previstos por la Ley N° 1733 mediante la reprogramación de cuotas hasta un máximo de treinta y seis (36); las garantías vigentes permanecerán constituidas mientras subsista saldo pendiente de regularización. La liberación total o parcial procederá únicamente conforme al grado efectivo de cumplimiento de las obligaciones regularizadas.
- IV. Al momento de formalizar la solicitud de Facilidad de Pago, el tributo omitido se actualizará conforme al valor de la UFV a la fecha de publicación de la Ley N° 1733 de Alivio Tributario, conforme a lo señalado en el Segundo Párrafo del Parágrafo I del Artículo 3 de la misma Ley. Las cuotas se calcularán sobre dicho monto actualizado, siendo el monto de cada cuota el resultado de dividir el total del tributo omitido actualizado entre el número de cuotas aprobadas. Cada cuota mensual será actualizada a la fecha de pago y sobre ésta se calcularán los intereses aplicables a las Facilidades de Pago, conforme a lo establecido en el Reglamento para la Concesión de Plan de Facilidades de Pago.
- V. La Resolución Administrativa de Consolidación de Beneficios deberá establecer el saldo pendiente de pago, el cronograma de cuotas aprobado, las condiciones de cumplimiento y las causales de pérdida de beneficios.

ARTÍCULO 10. (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSOLIDACIÓN DE LA REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA).

- I. Verificado el cumplimiento de las condiciones previstas por el Artículo 3 de la Ley N° 1733 de Alivio Tributario y el presente Reglamento, la Aduana Nacional emitirá la Resolución Administrativa de Consolidación de Beneficios.
- II. La resolución deberá identificar las obligaciones comprendidas en la regularización, la modalidad de acogimiento, los importes objeto de regularización y los beneficios aplicables conforme a la Ley N° 1733.
- III. Cuando la regularización se efectúe mediante facilidades de pago, la resolución además de lo previsto en el Parágrafo II del presente artículo, deberá establecer el saldo pendiente de pago y su garantía, el número de cuotas autorizadas, el cronograma de pagos y las condiciones de cumplimiento correspondientes.


Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

D.G.L.
Aldrin A.
Alvarez T.
AN

D.G.L.
Cerna
Calle R.
AN

D.G.L.
Marisol B.
Orellana
AN

D.G.L.
Laura C.
Mikochina P.
AN

	REGLAMENTO EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1733 DE ALIVIO TRIBUTARIO EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA ADUANA NACIONAL	Código	
		GNJ-REG-07	
		Versión	N° de página
		1	Página 9 de 13

IV. La resolución constituirá el instrumento administrativo mediante el cual la Aduana Nacional reconocerá la aplicación de la regularización tributaria prevista por el Artículo 3 de la Ley N° 1733 respecto de las obligaciones comprendidas en dicho beneficio.

ARTÍCULO 11. (PÉRDIDA DE BENEFICIOS).

- I. El incumplimiento de las condiciones previstas por el Artículo 3 de la Ley N° 1733 o de las condiciones establecidas en la Resolución Administrativa de Consolidación de Beneficios producirá la pérdida de los beneficios otorgados.
- II. En caso de pérdida de beneficios, el saldo del tributo omitido pendiente de pago será calculado conforme al Artículo 47 de la Ley N° 2492, más las multas que correspondan de acuerdo con la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV IMPUGNACIÓN ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL

ARTÍCULO 12. (DEUDAS EN IMPUGNACIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL).

- I. Las deudas tributarias y las multas por delitos y contravenciones tributarias o aduaneras establecidas en resoluciones administrativas que se encuentren en etapa de impugnación en vía administrativa o judicial, iniciadas a instancia de la Aduana Nacional, comprendidas en la condonación prevista por el Artículo 2 de la Ley N° 1733, quedarán extinguidas de pleno derecho, inclusive hasta antes de la adjudicación de bienes.
- II. Las deudas tributarias y las multas por delitos y contravenciones tributarias o aduaneras establecidas en resoluciones administrativas que se encuentren en etapa de impugnación en vía administrativa o judicial, iniciadas a instancia del sujeto pasivo o terceros con interés legal, comprendidas en la condonación prevista por el Artículo 2 de la Ley N° 1733, se sujetará a las reglas de acreditación y actuación administrativa previstas en el Parágrafo III del presente artículo y el Artículo 13 del presente Reglamento.
- III. Las deudas tributarias y las multas por delitos de defraudación tributaria y contravenciones tributarias o aduaneras establecidas en resoluciones administrativas alcanzadas por el régimen de regularización previsto en el Artículo 3 de la Ley N° 1733, que se encuentren en impugnación administrativa o judicial, inclusive hasta antes de la adjudicación, podrán acogerse a la regularización previo desistimiento total o parcial presentado por


[Firma]
Alónn A.
Alvarez T.
AN

D.G.L.
Gema
Calle F.
AN

D.G.L.
Marisol B.
Orellana F.
AN

D.G.L.
Laura G.
Vincochea P.
AN

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

	REGLAMENTO EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1733 DE ALIVIO TRIBUTARIO EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA ADUANA NACIONAL	Código	
		GNJ-REG-07	
		Versión	N° de página
		1	Página 10 de 13

el sujeto pasivo o demás sujetos alcanzados por la precitada norma, ante la autoridad administrativa o jurisdiccional competente.

- IV. En los casos de regularización, el acogimiento comprenderá la deuda tributaria establecida en el acto impugnado o en la última resolución administrativa o judicial emitida dentro del proceso o procedimiento de impugnación.
- V. Cuando el pago o desistimiento sea parcial, por impuesto o periodo fiscal respecto al importe confirmado, la impugnación continuará sobre la diferencia no regularizada, quedando consolidados a favor de la Administración Aduanera los pagos realizados con anterioridad.

ARTÍCULO 13. (ACREDITACIÓN DEL DESISTIMIENTO Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA).

- I. Para la regularización de obligaciones en impugnación administrativa o judicial, el sujeto pasivo deberá acreditar ante la Aduana Nacional la presentación del desistimiento total o parcial mediante documento original o copia legalizada con constancia de recepción de la autoridad administrativa o jurisdiccional competente.
- II. El desistimiento deberá identificar la obligación, impuesto o periodo fiscal comprendido, así como la modalidad de regularización solicitada, sea pago al contado o facilidades de pago.
- III. Verificada la documentación presentada, la Aduana Nacional emitirá la Resolución Administrativa de Consolidación de Beneficios, identificando la obligación regularizada, la modalidad aplicada, los pagos efectuados o el plan de facilidades aprobado.
- IV. Emitida la Resolución Administrativa de Consolidación de Beneficios, la Aduana Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, adjuntando la documentación que acredite el acogimiento a los beneficios previstos por la Ley N° 1733.

**CAPÍTULO V
TRATAMIENTO ESPECIAL DE OBLIGACIONES EMERGENTES DE CONTROL
POSTERIOR, EN EJECUCIÓN Y COBRANZA, MULTAS Y ACTOS DE
DISPOSICIÓN**

ARTÍCULO 14. (OBLIGACIONES SOMETIDAS A CONTROL POSTERIOR).

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

D.A.L.
Aldrin A.
Alvarez T.
A.N.

D.G.L.
Gema
Calle F.
A.N.

D.G.L.
Marrisol B.
Orellana
A.N.

D.G.L.
Laura G.
Vincóchea P.
A.N.



**REGLAMENTO EXCEPCIONAL Y
TRANSITORIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN
DE LA LEY N° 1733 DE ALIVIO TRIBUTARIO
EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA
ADUANA NACIONAL**

Código

GNJ-REG-07

Versión

N° de página

1

Página 11 de 13

Las obligaciones tributarias aduaneras y/u obligaciones de pago en aduanas comprendidas en los Artículos 2 y 3 de la Ley N° 1733 que se encuentren sometidas a actuaciones de control posterior podrán acogerse a los mecanismos de condonación o regularización previstos por dicha Ley, aun cuando dentro de dichas actuaciones se hubieran realizado actividades de control diferido, verificación, investigación, comprobación, fiscalización, determinación de deuda tributaria o imposición de sanciones administrativas, o se hubieran emitido Vistas de Cargo, Resoluciones Determinativas, Resoluciones Sancionatorias u otros actos administrativos que establezcan obligaciones tributarias aduaneras y/u obligaciones de pago en aduanas, multas o sanciones.

ARTÍCULO 15. (OBLIGACIONES EN EJECUCIÓN TRIBUTARIA Y COBRANZA COACTIVA).

- I. Las obligaciones tributarias aduaneras y/u obligaciones de pago en aduanas comprendidas en los Artículos 2 y 3 de la Ley N° 1733 que se encuentren sometidas a ejecución tributaria o cobranza coactiva podrán acogerse a los mecanismos de condonación o regularización previstos por dicha Ley.
- II. Cuando las obligaciones se encuentren en ejecución tributaria o cobranza coactiva, la Aduana Nacional verificará la existencia de medidas precautorias, garantías constituidas, remates programados, adjudicaciones y demás actuaciones de ejecución vinculadas a las obligaciones comprendidas en el acogimiento.
- III. La Resolución Administrativa de Consolidación de Beneficios que apruebe el acogimiento de obligaciones sometidas a ejecución tributaria o cobranza coactiva deberá pronunciarse expresamente sobre:
 - a) las obligaciones comprendidas;
 - b) las medidas precautorias vigentes;
 - c) las garantías constituidas;
 - d) la procedencia de suspensión, mantenimiento o levantamiento de medidas;
 - e) las actuaciones posteriores necesarias para la adecuada implementación de la decisión.
- IV. Las garantías vinculadas a la regularización bajo la modalidad de facilidades de pago serán evaluadas considerando su naturaleza, estado de ejecución, vigencia, suficiencia y relación con las obligaciones comprendidas.

ARTÍCULO 16. (MULTAS POR CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL).


Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

D.L.
Alarín A.
Alvarez T.
A.N.

D.G.L.
Cerna
Calle P.
A.N.

D.G.L.
Marrsot B.
Orellana P.
A.N.

D.G.L.
Laura G.
Vincóchez P.
A.N.

	REGLAMENTO EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1733 DE ALIVIO TRIBUTARIO EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA ADUANA NACIONAL	Código	
		GNJ-REG-07	
		Versión	N° de página
		1	Página 12 de 13

- I. De conformidad con el Parágrafo V del Artículo 3 de la Ley N° 1733, podrán acogerse a la regularización las multas por contrabando contravencional emergentes de la comisión del ilícito, hasta el 31 de diciembre de 2025, independientemente de su estado procesal administrativo o judicial.
- II. La condonación alcanzará las multas por contrabando contravencional previstas en los Parágrafos II y III del Artículo 181 de la Ley N.º 2492, consistentes en:
 - a) La multa equivalente al cien por ciento (100%) del valor de la mercancía cuando esta no pueda ser objeto de comiso.
 - b) La multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor CIF de la mercancía, aplicada en sustitución del comiso del medio de transporte.

ARTÍCULO 17. (LÍMITES PARA EL ACOGIMIENTO DE OBLIGACIONES VINCULADAS A BIENES O MERCANCÍAS).

- I. Tratándose de obligaciones sometidas a ejecución tributaria o cobranza coactiva, no procederá la condonación ni la regularización cuando el remate o la adjudicación de los bienes objeto de ejecución se hubiera perfeccionado conforme a la normativa vigente.
- II. Tratándose de mercancías comisadas, no procederá la condonación ni la regularización cuando la mercancía hubiera sido adjudicada, entregada, dispuesta definitivamente o destruida conforme a la normativa aplicable.
- III. Previamente a la aplicación de la condonación o regularización, la Aduana Nacional verificará la existencia de cualquiera de los supuestos previstos en los Parágrafos precedentes.
- IV. Verificada la inexistencia de dichos supuestos, la obligación podrá acogerse a los mecanismos previstos por la Ley N° 1733.

ARTÍCULO 18. (CONTRAVENCIONES NO VINCULADAS A PROCESOS DE DETERMINACIÓN).

De conformidad con el Parágrafo VI del Artículo 3 de la Ley N° 1733, Se condonan las multas por contravenciones previstas en el Artículo 162 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y en el Artículo 186 de la Ley N° 1990 de

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.


D.G.L.
Aldrin A.
Alvarez T.
A.N.

D.G.L.
Gema
Calle R.
A.N.

D.G.L.
María B.
Orellana B.
A.N.

D.G.L.
Laura C.
Wincochea P.
A.N.

12

 Aduana Nacional	REGLAMENTO EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1733 DE ALIVIO TRIBUTARIO EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA ADUANA NACIONAL	Código	
		GNJ-REG-07	
		Versión	N° de página
		1	Página 13 de 13

28 de julio de 1999, General de Aduanas, no vinculadas a procesos de determinación, cometidas hasta el 31 de diciembre de 2025.

CAPÍTULO VI REGISTRO, SISTEMAS, COORDINACIÓN Y CIERRE INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 19. (REGISTRO E IMPUTACIÓN DE PAGOS).

- I. Los pagos efectuados al amparo del Artículo 3 de la Ley N° 1733 deberán registrarse en los sistemas informáticos habilitados por la Aduana Nacional e imputarse a las obligaciones objeto de regularización conforme a la modalidad de acogimiento autorizada.
- II. Cuando la regularización se efectúe mediante pago al contado, la imputación comprenderá el cien ciento (100%) del tributo omitido actualizado y el cincuenta por ciento (50%) del mantenimiento de valor calculado a la fecha de publicación de la Ley N° 1733.
- III. Cuando la regularización se efectúe mediante facilidades de pago, la imputación se realizará de acuerdo con las condiciones y cronograma establecidos en la Resolución Administrativa de Consolidación de Beneficios.
- IV. Los pagos efectuados respecto de obligaciones acogidas a la Ley N° 1733 deberán conservar su identificación individualizada en los registros institucionales de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 20. (REGISTRO Y CONICILIACIÓN DE LA INFORMACIÓN).

- I. Toda Resolución Administrativa de Consolidación de Beneficios emitida en aplicación de la Ley N° 1733 deberá registrarse en los sistemas institucionales habilitados por la Aduana Nacional.
- II. Las unidades competentes efectuarán las conciliaciones técnicas, operativas, administrativas y necesarias para asegurar la consistencia de la información contenida en los sistemas de recaudación, fiscalización, control posterior, ejecución tributaria, cobranza coactiva, garantías y demás registros institucionales vinculados a la aplicación de la Ley N° 1733, que deberán permitir la identificación de las obligaciones comprendidas en la condonación o regularización, el estado de su cumplimiento, los importes efectivamente pagados, los importes extinguidos por efecto de la condonación cuando corresponda y las actuaciones administrativas realizadas.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

D.G.L.
Alvarín A.
Alvarez T.
A.N.

D.G.L.
Gema
Calle F.
A.N.

D.G.L.
Maribel B.
Ortizana B.
A.N.

D.G.L.
Laura G.
Yancochea D.
A.N.

FE DE ERRATAS

En aplicación del Artículo 31 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, y habiéndose verificado la existencia de errores materiales de transcripción en el texto del Reglamento Excepcional y Transitorio para la Implementación de la Ley N° 1733 de Alivio Tributario en el Ámbito de Competencia de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-01-041-26 de 03 de junio de 2026, se corrige:

Artículo 12, Parágrafo II:

DONDE DICE:

*"II. Las deudas tributarias y las multas por delitos y contravenciones tributarias o aduaneras establecidas en resoluciones administrativas que se encuentren en etapa de impugnación en vía administrativa o judicial, iniciadas a instancia del sujeto pasivo o terceros con interés legal, comprendidas en la condonación prevista por el Artículo 2 de la Ley N° 1733, **se sujetará a las reglas de acreditación y actuación administrativa previstas en el Parágrafo III del presente artículo y el Artículo 13 del presente Reglamento**"*

DEBE DECIR:

*"II. Las deudas tributarias y las multas por delitos y contravenciones tributarias o aduaneras establecidas en resoluciones administrativas que se encuentren en etapa de impugnación en vía administrativa o judicial, iniciadas a instancia del sujeto pasivo o terceros con interés legal, comprendidas en la condonación prevista por el Artículo 2 de la Ley N° 1733, **quedarán extinguidas de pleno derecho, inclusive hasta antes de la adjudicación de bienes.**"*

Artículo 16, Parágrafo 1:

DONDE DICE:

*"I. De conformidad con el Parágrafo V del Artículo 3 de la Ley N° 1733, **podrán acogerse a la regularización** las multas por contrabando contravenciones emergentes de la comisión del ilícito, hasta el 31 de diciembre de 2025, independientemente de su estado procesal administrativo o judicial."*

DEBE DECIR:

*"I. De conformidad con el Parágrafo V del Artículo 3 de la Ley N° 1733, **serán condonadas** las multas por contrabando contravencional emergentes de la*

comisión del ilícito, hasta el 31 de diciembre de 2025, independientemente de su estado procesal administrativo o judicial."

El texto corregido es parte integrante del Reglamento Excepcional y Transitorio para la Implementación de la Ley N° 1733 de Alivio Tributario en el Ámbito de Competencia de la Aduana Nacional, para todos los efectos administrativos y jurídicos correspondientes.